



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXX

Panamá, R. de Panamá viernes 17 de septiembre de 2021

Nº 29378

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 156
(De miércoles 08 de septiembre de 2021)

POR LA CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LA ADOPCIÓN DE LA NORMA TÉCNICA DGNTI-COPANIT ISO 10007:2017 SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD - DIRETRICES PARA LA GESTIÓN DE LA CONFIGURACIÓN; QUE PUEDE SER ADQUIRIDA EN EL CENTRO DE INFORMACIÓN NORMATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto N° 4386
(De lunes 06 de septiembre de 2021)

QUE REGLAMENTA EL DECRETO EJECUTIVO 199 DE 30 DE MAYO DE 2018, QUE INTEGRA PROGRAMAS CON DISTINTAS MODALIDADES AL SISTEMA EDUCATIVO.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 439
(De viernes 27 de agosto de 2021)

POR LA CUAL SE OTORGA LA CERTIFICACIÓN OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA) A LA EMPRESA ARTURO ARAÚZ, S.A.

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución Administrativa N° 418-2021
(De martes 14 de septiembre de 2021)

POR LA CUAL SE LE ADSCRIBEN FUNCIONES DE ADMINISTRADORA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ ENCARGADA, A UNA SERVIDORA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ.

AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución N° OAL-293
(De jueves 26 de agosto de 2021)

POR LA CUAL SE ESTABLECE UNA PRÓRROGA AL PERÍODO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN OAL- NO. 127 DE 17 DE MAYO DE 2021, PARA LA COMPRA DE PLACAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, EN SUS MODALIDADES DE SELECTIVO, COLECTIVO Y SERVICIO ESPECIAL DE TURISMO DEL AÑO 2021, A PARTIR DE LAS 4:01 P.M. DEL LUNES 23 DE AGOSTO DE 2021, HASTA LAS 4:00 P.M. DEL VIERNES 29 DE OCTUBRE DE 2021.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Resolución N° 54,895-2021-J.D.
(De martes 31 de agosto de 2021)

POR LA CUAL SE APRUEBA PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, LA EXCLUSIÓN EN EL CATÁLOGO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL DEL SIGUIENTE RENGLÓN: ATAZANAVIR SULFATO, 150MG, CAPSULA, V.O.

Resolución N° 54,896-2021-J.D.
(De martes 31 de agosto de 2021)

POR LA CUAL SE APRUEBA PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, LA EXCLUSIÓN EN EL CATÁLOGO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL DEL SIGUIENTE RENGLÓN: EFAVIRENZ 200MG, CÁPSULA O TABLETA, V.O.

Resolución N° 54,897-202-J.D.
(De martes 31 de agosto de 2021)

POR LA CUAL SE APRUEBA PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, LA EXCLUSIÓN EN EL CATÁLOGO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL DEL SIGUIENTE RENGLÓN: EFAVIRENZ 600MG, TABLETA, V.O.

Resolución N° 54,898-2021-J.D.
(De martes 31 de agosto de 2021)

POR LA CUAL SE APRUEBA PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, LA EXCLUSIÓN EN EL CATÁLOGO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL DEL SIGUIENTE RENGLÓN: LOPINAVIR 200MG/RITONAVIR 50MG, CÁPSULA O TABLETA, V.O.

Resolución N° 54,899-2021-J.D.
(De martes 31 de agosto de 2021)

POR LA CUAL SE APRUEBA PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, LA EXCLUSIÓN EN EL CATÁLOGO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL DEL SIGUIENTE RENGLÓN: ZIDOVUDINA 300MG, TABLETA, V.O.

Resolución N° 54,900-2021-J.D.
(De martes 31 de agosto de 2021)

POR LA CUAL SE APRUEBA PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, LA EXCLUSIÓN EN EL CATÁLOGO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL DEL SIGUIENTE RENGLÓN: LAMIVUDINA 150MG / ZIDOVUDINA 300MG, TABLETA, V.O.

Resolución N° 54,901-2021-J.D.
(De martes 31 de agosto de 2021)

POR LA CUAL SE APRUEBA PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES LA MODIFICACIÓN DEL RENGLÓN BICTEGRAVIR 50MG/ EMTRICITABINA 200MG/ TENOFOVIR ALAFENAMIDA 25MG, CÁPSULA, V.O., DEL CATÁLOGO DE BIENES Y SERVICIOS CON LA SIGUIENTE DESCRIPCIÓN: BICTEGRAVIR (50MG) / EMTRICITABINA (200 MG) / TENOFOVIR ALAFENAMIDA (25MG), CÁPSULA O COMPRIMIDO, V.O.

FISCALIA DE CUENTAS

Resolución N° FGC-044-21
(De martes 14 de septiembre de 2021)

QUE CREA LA SECCIÓN DE GESTIÓN DEL DESEMPEÑO EN LA OFICINA INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Acuerdo N° 6-2021
(De miércoles 18 de agosto de 2021)

QUE MODIFICA Y ADICIONA DISPOSICIONES AL ACUERDO 5-2003 DE 25 DE JUNIO DE 2003, AL ACUERDO 2-2011 DE 1 DE ABRIL DE 2011 Y AL ACUERDO 6-2015 DE 19 DE AGOSTO DE 2015, INCORPORANDO EN LAS ACTIVIDADES INCIDENTALES DE LAS CASAS DE VALORES EL SERVICIO DE PAGOS O TRANSFERENCIAS DE DINERO DE CLIENTES A TERCERAS PERSONAS, AL IGUAL QUE LAS CONDICIONES Y REQUISITOS PARA QUE SE LLEVEN A CABO Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS A LA DEBIDA DILIGENCIA.

CONSEJO MUNICIPAL DE LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 40
(De jueves 02 de septiembre de 2021)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 32 DE 1 DE JULIO DE 2021, MEDIANTE EL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE LOS SANTOS, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

Acuerdo Municipal N° 42
(De jueves 02 de septiembre de 2021)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 21 DEL 5 DE AGOSTO DE 2010, POR EL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA EL MUNICIPIO DE LOS SANTOS Y SE DEROGAN LOS DEMÁS ACUERDOS RELACIONADOS AL MISMO.

AVISOS / EDICTOS

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

**RESOLUCIÓN No. 156
de 8 de septiembre de 2021**

**EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley No. 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI) del Ministerio de Comercio e Industrias, es el Organismo Nacional de Normalización, encargado por el Estado del proceso de normalización técnica, evaluación de la conformidad, certificación de calidad, metrología y conversión al sistema internacional de unidades (SI);

Que entre sus funciones de la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI) está supervisar y garantizar que las prácticas nacionales con relación al establecimiento de normas y reglamentos técnicos sean acordes con las disposiciones internacionales en lo referente a esta materia y deberá velar por la aplicación de códigos de buena conducta basados en sistemas internacionales de normalización, para la elaboración, adopción y aplicación de normas técnicas que no creen obstáculos innecesarios al comercio internacional;

Que mediante Resolución No. 155 de 8 de septiembre de 2021, fue aprobada la Norma DGNTI-COPANIT ISO 10007:2017 SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD — DIRETRICES PARA LA GESTIÓN DE LA CONFIGURACIÓN;

Que esta norma presenta una descripción general de las responsabilidades y autoridades antes de describir el proceso de gestión de la configuración que incluye la planificación de la gestión de la configuración, la identificación de la configuración, el control de cambios, la rendición de cuentas del estado de la configuración y la auditoría de la configuración;

Que esta norma técnica orienta sobre el uso de la gestión de la configuración dentro de una organización. Es aplicable al soporte de productos y servicios desde su conceptualización hasta su disposición final;

Que en base a las disposiciones antes señaladas le corresponde a la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, la divulgación de reglamentos técnicos, normas y procedimiento de evaluación de la conformidad.

RESUELVE:

PRIMERO: Hacer del conocimiento público la adopción de la Norma Técnica DGNTI-COPANIT ISO 10007:2017 Sistemas de gestión de la calidad — Directrices para la gestión de la configuración; que puede ser adquirida en el Centro de Información Normativa de la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias.

SEGUNDO: Esta resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 23 de 15 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ministerio de Comercio e Industrias
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su
original
Panamá, _____ de _____ de _____ RAMÓN MARTÍNEZ DE LA GUARDIA
Ministro de Comercio e Industrias
Secretario(a) General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO 4386

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá 6 de Septiembre 2021

Que reglamenta el Decreto Ejecutivo 199 de 30 de mayo de 2018, que integra programas con distintas modalidades al Sistema Educativo

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:



Que mediante Decreto Ejecutivo 199 de 30 de mayo de 2018, se integran programas con distintas modalidades al sistema educativo, como alternativa de educación del subsistema regular para atender grupos de población donde no existe una oferta formal de Educación Básica General, Educación Media y Educación de Jóvenes y Adultos;

Que los programas educativos incorporados mediante Decreto Ejecutivo 199 de 30 de mayo de 2018 al sistema educativo panameño son considerados como un modelo educativo innovador basado en principios y los objetivos de la educación nacional contemplados en el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

Que de conformidad al Decreto Ejecutivo 199 de 30 de mayo de 2018, los programas con distintas modalidades, serán atendidos por docentes e instructores, según la modalidad educativa, por lo que el docente que aspire a entrar al sistema educativo con programas de distintas modalidades, será seleccionado mediante concurso, en atención a la normativa vigente y se le definirán los requisitos respectivos para el concurso.

Que el Decreto Ejecutivo 199 de 30 de mayo de 2018 establece en su artículo 9 que los instructores que se encuentren impartiendo los programas con distintas modalidades al Sistema Educativo se le irán programando los concursos de manera paulatina y aquellos instructores con carácter permanente podrán aplicar a través de concurso para obtener la permanencia docente.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario reglamentar los requisitos del concurso, selección y nombramiento de los instructores que aspiran al cargo de docente para los programas con distintas modalidades al Sistema Educativo instituidos en el Decreto Ejecutivo 199 de 30 de mayo de 2018, en atención a la particularidad de cada modalidad,

RESUELVE:

Artículo 1. Los requisitos generales para aspirar a los cargos docentes de los Programas de Telebásica, Premedia Multigrado, Primaria Acelerada, Educación Media con Metodología Escuela Nueva, Escuela Activa (ENEA) serán los siguientes:

1. Ser panameño.
2. Tener inscrito en el Registro Permanente de Elegibles los títulos, créditos que comprueben su idoneidad académica y profesional.
3. Gozar de buena salud física y salud mental.
4. No estar suspendido del cargo o inhabilitado para ejercer funciones públicas.
5. No estar separado del cargo por orden de autoridad competente.
6. No haber sido condenado por delitos contra la administración pública o por delitos relacionados contra el pudor y la libertad sexual.
7. Estar en capacidad legal de ejercer inmediatamente las facultades, responsabilidades y funciones inherentes al cargo.
8. Ser innovador en la implementación de proyectos comunitarios.
9. Poseer sensibilidad social.
10. Tener disponibilidad para vivir y laborar en áreas de difícil acceso.
11. Estar dispuesto a trabajar en centros educativos multigrados.

Artículo 2. Los requisitos específicos para el concurso de los Programas de Modalidades Telebásica, Premedia Multigrado y Educación Media con Metodología Escuela Nueva Escuela Activa (ENEA), en orden de prelación, serán los siguientes:

1. Título de Profesor de Segunda Enseñanza en una de las asignaturas del respectivo plan de estudios.
2. Título de licenciado en la especialidad.
3. Título de profesor de Educación Básica General del ciclo final, en una de las asignaturas del respectivo plan de estudio.
4. Título de técnico en la especialidad, en una de las asignaturas del respectivo plan de estudio.
5. Diploma de bachiller con 60 créditos universitarios en una especialidad del plan de estudios.

Artículo 3. Los requisitos específicos para el concurso del Programa de Educación Primaria Acelerada (EPA) serán los siguientes:

1. Profesorado en Educación.
2. Licenciatura en Educación con Énfasis en Primaria.
3. Profesorado en Primaria.
4. Diploma de Maestro de Primera Enseñanza o Maestro de Primer Nivel de Enseñanza a Nivel Superior.

Artículo 4. El aspirante a los concursos de los programas con distintas modalidades indicados en el presente Resuelto, deberá adjuntar a la solicitud la siguiente documentación:

1. Certificado de seminario de metodología de enseñanza.
2. Certificado de antecedentes penales y policivos expedido por la Dirección de Investigación Policial (DIJ) cuando tome posesión.
3. Certificado médico de buena salud física y certificado de buena salud mental, cuando tome posesión del cargo.

Artículo 5. Para aplicar la prelación en estos concursos se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

1. Certificación de un mínimo de dos años de servicio en el programa, expedida por la Dirección Regional de Educación respectiva, según la modalidad en la que concursa, en caso que proceda.
2. Contar con el certificado del Seminario de Metodología en la Enseñanza de Educación Media con Metodología Escuela Nueva, Escuela Activa (ENEA) o Telebásica.

Artículo 6. La experiencia del aspirante a los cargos de docentes de los Programas de Telebásica, Premedia Multigrado, Primaria Acelerada, Educación Media con Metodología Escuela Nueva, Escuela Activa (ENEA) tendrá una puntuación de acuerdo a lo establecido en el artículo 138 del Texto Único del Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996.

PARÁGRAFO: La experiencia profesional de los aspirantes al cargo de docente de los Programas de Educación Media Multigrado tendrá una puntuación por cada año de práctica en el oficio o especialidad hasta seis (6) años.

Artículo 7. Los requerimientos para las vacantes de los programas educativos reglamentados a través del presente Resuelto serán gestionados a través de la Dirección General de Educación en coordinación con cada una de las Direcciones Académicas que tienen a su cargo dichos programas.

Artículo 8. El instructor nombrado con carácter permanente como administrativo en el Ministerio de Educación, podrá participar en los concursos para estos programas educativos, así como los instructores nombrados de manera temporal hasta finalizar el año. En caso que el instructor obtenga un cargo docente, el mismo estará sujeto a la clasificación y remuneración que se establece en la Ley 47 de 1979, por la cual se establece la Política



Salarial para todos los Educadores que laboran en el Ministerio de Educación y se dictan otras medidas relacionadas con dicha Política.

Artículo 9. El concurso docente será realizado con base en las normas generales establecidas en el Texto Único del Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, por el cual se establece el procedimiento para nombramientos y traslados en el Ministerio de Educación con numeración corrida y ordenación sistemática.

Artículo 10. Este Resuelto se aplicará para los concursos en los centros educativos con Programas de Telebásica, Premedia Multigrado, Primaria Acelerada y Educación Media con Metodología Escuela Nueva, Escuela Activa (ENEA).

Artículo 11. El Ministerio de Educación irá programando los concursos de los programas existentes que actualmente estén atendidos por instructores, de manera progresiva, hasta lograr la incorporación de este personal al sistema educativo como docentes.

Artículo 12. El presente Resuelto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 24 de septiembre de 1946, Orgánica de Educación y Decreto Ejecutivo 199 de 30 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



E JURGENTO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL.

67 SEP 2021

FIRMA:

R. A. Wills



Resolución 439
27 de agosto de 2021

Por la cual se otorga la certificación Operador Económico Autorizado (OEA) a la empresa:
ARTURO ARAÚZ, S.A.

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS,

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que mediante la Ley 26 de 17 de abril de 2013, es aprobado el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, publicado en Gaceta Oficial 27268-B de 17 de abril de 2013 adoptándose, entre otros instrumentos jurídicos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

Que el artículo 28 del CAUCA, define Operador Económico Autorizado y en el Título II del RECAUCA (última modificación), Capítulo VII, Sección XIII, específicamente los artículos 159 y siguientes se reglamenta el Operador Económico Autorizado.

Que conforme lo anterior, el Decreto Ejecutivo N° 988 de 2 de octubre de 2013, publicado en Gaceta Oficial 27387-A de 3 de octubre de 2013, decreta implementar el Programa Operador Económico Autorizado (OEA) en la República de Panamá y se establece a la Autoridad Nacional de Aduanas (ANA) la responsabilidad de desarrollar los requisitos, procedimientos y demás aspectos del programa, así como emitir, aprobar, suspender o cancelar las certificaciones a las personas naturales o jurídicas que se afilien al mismo.

Que mediante Resolución Administrativa N° 037 de 5 de febrero de 2014 publicada en Gaceta Oficial 27484 el 27 de febrero de 2014 se resuelve adoptar el Manual del Programa Operador Económico Autorizado, como un instrumento al precitado Decreto Ejecutivo 988 de 2013 para realizar el proceso de certificación como Operador Económico Autorizado a todos los interesados, garantizándose sus revisiones periódicas.

Que la Resolución N° 407 de 27 de junio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial 27579 de 16 de julio de 2014, adoptó el logotipo oficial que identificará al Programa Operador Económico Autorizado.

Que mediante Resolución N° 083 de 4 de marzo de 2016, se crea la Oficina Operador Económico Autorizado, dentro de la Autoridad Nacional de Aduanas la cual tiene dentro de sus funciones las contenidas en la Ley N° 26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ejecutivo N° 988 de 2 de octubre de 2013, Resolución Administrativa N° 037 de 5 de febrero de 2014 y Resolución N° 407 de 27 de junio de 2014, así como el cumplimiento de toda aquella normativa que verse sobre la materia y las que reciba por instrucción del Director General.

Que mediante la Resolución N°195 de 16 de mayo 2016, publicada en Gaceta Oficial 28036 el 23 de mayo 2016, se oficializa el programa Operador Económico Autorizado en la República de Panamá.

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 31 del Decreto Ley N° 1 de 2008, es función del Director General el dictar las directrices generales para el buen funcionamiento

Resolución 439
27 de agosto de 2021
Página: 2 de 3



de La Autoridad; seguidamente, el numeral 27 señala que tiene entre sus facultades crear las unidades administrativas que estime necesarias para el cumplimiento de las funciones que le son asignadas.

Que corresponde al Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas la facultad de dirigir, coordinar actividades y dictar instrucciones de carácter general a fin de asegurar que el servicio de verificación de carga sea expedito, confiable y seguro, minimizando su costo y optimizando la inspección y control sobre las mercancías.

Que el Operador Económico Autorizado es un programa de facilitación al comercio exterior bajo un esquema de seguridad el cual permite una alianza público-privado en la búsqueda del fortalecimiento de la seguridad, minimizando los riesgos en la cadena logística.

Que mediante memorial de solicitud presentado ante esta Autoridad, por la Señora MONTSERRAT AROSEMENA OLIVE, mujer, mayor de edad, con número de cédula 8-186-378, en su calidad de representante legal de la empresa ARTURO ARAÚZ, S.A., debidamente inscrita al Folio N° 87831 (S) de la Sección de Mercantil del Registro Público, ha solicitado la certificación como Operador Económico Autorizado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ejecutivo N°988 de 2 de octubre 2013.

Que conforme al aviso de operaciones, el domicilio fiscal de la empresa está ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de bella vista, urbanización bella vista, vía España, edificio Orión, apartamento 1-B; se declara a realizar la actividad de Agencia de Aduana.

Que conforme al informe emitido por la Oficina Operador Económico Autorizado se le RECOMIENDA a la Directora General, la certificación de la empresa ARTURO ARAÚZ, S.A.; RUC. 8337-2-87831 DV 14.

Que conforme al proceso de presentación de solicitud, análisis y verificación de la información contenida en la solicitud, visita de validación de los requisitos de prevención y seguridad en la instalación de la compañía; se ha determinado que la empresa ARTURO ARAÚZ, S.A., en su calidad de **Agente Corredor de Aduanas** ha cumplido con las disposiciones legales que regulan el programa OEA, por tal motivo se dicta la presente resolución.

RESUELVE:

1º CONCEDER a la empresa ARTURO ARAÚZ, S.A.; RUC. 8337-2-87831 DV 14, Representante Legal Montserrat Arosemena Olive, licencia de Agente Corredor de Aduanas N° 211, la certificación Operador Económico Autorizado.

2º VALIDEZ de la certificación como Operador Económico Autorizado es de tres (3) años a partir de la notificación de la presente resolución, la misma podrá ser prorrogada por el mismo término a solicitud de parte interesada con un período de seis (6) meses antes del vencimiento.

3º OBLIGACIONES la empresa certificada como operador económico autorizado, de acuerdo a lo que establecen los artículos 21 del CAUCA y 165 del RECAUCA, además debe cumplir con lo que establece el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 988-2013, a saber:

- a) Mantenerse en el fiel cumplimiento de todos los requisitos por los cuales les fue otorgada la certificación.
- b) Informar a la ANA, de manera inmediata, sobre cualquier cambio referente a los requisitos del programa o que afecte su estado, incluyendo infraestructura de la empresa, eventos sospechosos, fusión de sociedades, cambio del nombre comercial, cambio de la razón social, cambio de junta directiva y cambio de la persona de enlace con ANA.
- c) Informar a la ANA, las operaciones sospechosas y señales de alerta que se detecten en el ejercicio de sus actividades y que puedan constituir conductas delictivas.

Resolución 439
27 de agosto de 2021
Página: 3 de 3

- d) Permitir y facilitar las visitas de revalidación en las instalaciones de la empresa, al personal de ANA.
- e) Cumplir en tiempo oportuno las recomendaciones de las acciones requeridas.
- f) Cumplir con las leyes aduaneras y el presente Decreto.
- g) Realizar una autoevaluación anual.

4º BENEFICIOS a la empresa ARTURO ARAÚZ, S.A.; RUC. 8337-2-87831 DV 14, siempre que su participación sea directa y no en representación de terceros, según lo establecido en los artículos 166 del RECAUCA y 10 del Decreto Ejecutivo N° 988-2013, le serán aplicables los siguientes beneficios:

- a) Reconocimiento como un Operador Económico Autorizado seguro y confiable en la cadena logística por parte de la ANA.
- b) Categorización en un canal de bajo riesgo en el sistema de análisis de riesgo de la ANA.
- c) Agilidad en el procedimiento durante el despacho de las mercancías.
- d) Capacitación por parte de la ANA en temas de su competencia.
- e) Autorización a las empresas certificadas, al uso del logo del programa OEA.

5º REVALIDACIONES, la empresa ARTURO ARAÚZ, S.A.; RUC. 8337-2-87831 DV 14 estará sujeta por lo menos una vez en el año al proceso de revalidaciones por parte de la ANA, con el objetivo de constatar si se mantiene en el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las normativas del programa OEA.

6º ADVERTIR a la empresa ARTURO ARAÚZ, S.A.; RUC. 8337-2-87831 DV 14; que la certificación OEA podrá ser suspendida o cancelada por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución, como también las establecidas en el artículo 163 del RECAUCA y los artículos 11 ó 12 del Decreto Ejecutivo N°988 de 2 de octubre 2013.

7º COMPROMISO, la empresa se compromete a mantener o mejorar cada uno de los requisitos de prevención y seguridad con el propósito de proteger su cadena de suministro internacional.

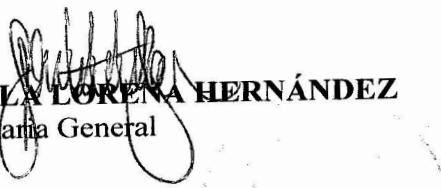
8º VIGENCIA Esta Resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, Ley N°26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ejecutivo N° 988 de 2 de octubre de 2013, Resolución Administrativa N°037 de 5 de febrero de 2014, Resolución N° 407 de 27 de junio de 2014 y Resolución N° 083 de 4 de marzo de 2016.

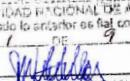
Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE,


TAYRA IVONNE BARSALLO, LL.M.
Directora General


SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General

TIB/SLH/ejr

ESTADO DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifico que todo lo anterior es una copia de su original
PANAMÁ, _____ / ____ DE ____ DE 2021






RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 418-2021
(De 14 de septiembre de 2021)

Por la cual se le adscriben funciones de Administradora de la Autoridad Marítima de Panamá Encargada, a una servidora de la Autoridad Marítima de Panamá.

EL ADMINISTRADOR de la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el suscrito **NORIEL ANTONIO ARAÚZ VILLARREAL**, con cédula de identidad No.4-702-432, desempeña según la Estructura de Personal vigente el cargo de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, en la posición No.01.

Que en calidad de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, el Arquitecto **ARAÚZ VILLARREAL**, se encontrará de Misión Oficial del 15 de septiembre de 2021 al 18 de septiembre de 2021.

Que mientras dure la ausencia del titular es necesario adscribirle las funciones de Administradora de la Autoridad Marítima de Panamá Encargada, a una servidora de la institución.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adscribir funciones de Administradora de la Autoridad Marítima de Panamá Encargada, a la Licenciada **ANA MARGARITA REYES RIBERA**, con cédula de identidad personal No.PE-5-159, quien desempeña según la estructura de personal vigente el cargo de Sub Administradora de la Autoridad Marítima de Panamá, en la posición No.2.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige el 15 de septiembre de 2021 al 18 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.


NORIEL ARAÚZ V.
Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

RESOLUCIÓN OAL-No. 293
(26 de agosto de 2021)

El Director General de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que la Ley 34 del 28 de julio de 1999, reformada por la Ley No. 42 de 22 de octubre de 2007, dispone que la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre ejerce funciones relacionadas con la planificación, investigación, dirección, supervisión, operación y control del transporte terrestre en la República de Panamá.

Que el artículo 29 del Decreto Ejecutivo No. 543 de 8 de octubre de 2003, que reglamenta la concesión de los certificados de operación, establece los requisitos para solicitar la compra de placa que identifica el certificado de operación de transporte público de pasajeros.

Que mediante Resolución OAL-No. 127 de 17 de mayo de 2021, en concordancia con el artículo 29 del Decreto Ejecutivo No. 543 de 8 de octubre de 2003, resolvió la apertura del periodo de compra de placa de transporte público de pasajeros, en sus modalidades de Selectivo, Colectivo y Servicio Especial de Turismo.

Que los efectos provocados por la pandemia de la enfermedad coronavirus (COVID-19) declarada el 11 de marzo de 2020, por la Organización Mundial de la Salud, aun mantienen afectados a un segmento importante de la población nacional, incluido el sector transportista.

Que como consecuencia de lo anterior, se ha producido un bajo porcentaje de pago de placas a nivel nacional, por lo cual esta Autoridad, como entidad responsable, estima prudente y pertinente, en beneficio del interés público, establecer un período de prórroga para la compra de placas que identifican el Certificado de Operación de transporte público de pasajeros, en sus modalidades de Selectivo, Colectivo y Servicio Especial de Turismo.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Artículo 1: ESTABLECER una PRÓRROGA al período establecido en la Resolución OAL-No.127 de 17 de mayo de 2021, para la compra de placas de transporte público de pasajeros, en sus modalidades de **Selectivo, Colectivo y Servicio Especial de Turismo** del año 2021, a partir de las 4:01 p.m. del lunes 23 de agosto de 2021, hasta las 4:00 p.m. del viernes 29 de octubre de 2021.

Artículo 2: MODIFICAR el artículo 5 de la Resolución OAL-No.127 de 17 de mayo de 2021, quedando así:

Artículo 5: Establecer que los vehículos destinados al transporte público de pasajeros, selectivo y colectivo, podrán circular con posterioridad al 29 de octubre de 2021, una vez que sus propietarios cumplan con todos los requisitos de compra de placa de transporte público.

Se mantiene en todas sus demás partes la Resolución OAL-No.127 de 17 de mayo de 2021.

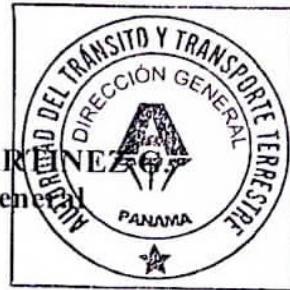


Artículo 3: Esta resolución rige a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

Artículo 4: Contra la presente resolución procede Recurso de Reconsideración ante el Director General de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre; y Recurso de Apelación ante la Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, el cual podrá ser anunciado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 34 de 28 de julio de 1999, reformada por la Ley No. 42 de 22 de octubre de 2007, Ley No. 38 de 31 de julio 2000, Decreto Ejecutivo No. 543 de 8 de octubre de 2003, Decreto Ejecutivo 640 del 27 de diciembre del 2006, Resolución JD-51 del 30 de agosto del 2018.

MIGUEL A. MARENEZ
Director General



Carlos Bonilla
CARLOS B. ORDOÑEZ
Secretario General



MM/CO/EJMB/aa
fca



CAJA DE SEGURO SOCIAL

Apartado 08-16-06808
PANAMÁ 5, PANAMÁ

31 de agosto de 2021

RESOLUCIÓN N° 54,895-2021-J.D.

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.41,725-2009-J.D. de 22 de diciembre del 2009, este organismo colegiado aprobó las Políticas de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, la cual entre sus principios rectores contempla la atención integral de salud a los jubilados, pensionados, asegurados y dependientes de la Institución;

Que el sistema de servicios de salud incluye la prestación en materia de medicamentos, la cual se brinda con criterios de eficacia, equidad, calidad y efectividad, por lo que corresponde a la Caja de Seguro Social la formulación y seguimiento de una política interna de medicamentos que garantice disponibilidad, accesibilidad y control de medicamentos de acuerdo con las normas, protocolos y guías clínicas institucionales homologadas para tal efecto;

Que mediante Resolución No.53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019, se deja sin efecto la Resolución No.45,594-2012-J.D. de 27 de marzo de 2012 que aprueba el Reglamento de la Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social y la Resolución No.48,573-2014-JD de 30 de septiembre de 2014 que aprueba el Comité de Análisis Costo Efectividad Clínico (ACEC) de la Comisión de Medicamentos, y; se aprueba el Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social;

Que el Artículo 1 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social, establece que dicha Comisión es el organismo técnico, científico y consultivo adscrito administrativamente a la Dirección General encargada del proceso de selección de las moléculas o principios activos (inclusión, modificación y exclusión) y de la descripción de los renglones de la Lista Oficial de Medicamentos (LOM);

Que el Artículo 8 literal a y e, del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social, dispone que es función de dicho ente, evaluar la conveniencia de incluir, excluir o modificar los distintos principios activos en la Lista Oficial de Medicamentos de la Caja de Seguro Social y recomendar a la Dirección General, mediante informe técnico, las moléculas descritas de forma farmacopéica (principio activo, concentración o potencia, vía de administración), que conformarán los renglones de la Listo Oficial de Medicamentos para lo cual presentaran un informe de evaluación en términos de los criterios eficacia, seguridad, conveniencia y análisis de costo y de adoptarse dicho informe, será remitido con el proyecto de resolución de Junta Directiva, para la consideración y aprobación final;

Que el artículo 13 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia establece los criterios de selección para la inclusión, exclusión o modificación de moléculas de la Lista Oficial de Medicamentos;

Que de conformidad con el artículo 14 del precitado Reglamento las solicitudes para la inclusión, modificación o exclusión, podrán ser iniciadas por los Comités Locales de Farmacoterapia de las unidades ejecutoras, para tal fin, los servicios o programas clínicos solicitantes deben presentar y sustentar su solicitud ante la Comisión Institucional de Farmacoterapia, quien asistida por la Unidad Nacional Farmacoterapia evaluará la conveniencia de incluir, excluir o modificar los distintos principios activos en la Lista Oficial de Medicamentos, sujeto a la aprobación de la Junta Directiva;

Que con fundamento en lo anterior, el Servicio de Infectología del Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid ha solicitado a través del Formulario No. 885, la EXCLUSIÓN del renglón **ATAZANAVIR SULFATO, 150MG, CAPSULA, V.O.**, utilizado para la indicación clínica “Para la terapia en pacientes con infección de VIH, en combinación con otros antirretrovíricos. (a. Pacientes Naïve que tengan contraindicaciones de Efavirenz y como II esquema después de un fallo virológico/ b. Embarazo/ c. Pacientes cardiópatas con riesgo cardiovascular, o dislipidemias)”;

Que la Unidad Nacional de Farmacoterapia de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, previa investigación independiente y evaluación de toda la documentación aportada por el servicio solicitante y la recopilada por el evaluador, presenta su informe técnico científico de 13 de agosto de 2020 para el análisis de la Comisión Institucional de Farmacoterapia;

1

RESOLUCIÓN N° 54, 895-2021-J.D.

Página No. 2

Que la Comisión Institucional de Farmacoterapia, luego de analizar el informe técnico científico y administrativo elaborado por el equipo técnico de la Unidad Nacional de Farmacoterapia el 13 de agosto de 2020, recomienda al Director General la **EXCLUSIÓN** del renglón de la LOM correspondiente a **ATAZANAVIR SULFATO, 150MG, CAPSULA, V.O.**;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el acápite e del Artículo 8 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, el Director General mediante **Nota No. CldeFT-288-2021 de 19 de julio de 2021**, remite para la consideración y aprobación final de la Junta Directiva, la **EXCLUSIÓN** del Renglón **ATAZANAVIR SULFATO, 150MG, CAPSULA, V.O.**, para lo cual adjunta a la presente resolución el Informe Técnico de Evaluación;

Que el artículo 63 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 Orgánica de la Caja de Seguro Social estipula que será función de la Junta Directiva la aprobación previa de las listas oficiales de bienes y servicios que serán parte del catálogo de bienes y servicios, el cual contiene las listas oficiales del cuadro básico de medicamentos, lo que incluye la inclusión, modificación o exclusión de renglones de la Lista Oficial de Medicamentos;

Que la Junta Directiva previo estudio, examen y análisis de los documentos, Informe Técnico y legal presentados por la Administración de la Caja de Seguro Social para la **EXCLUSIÓN** del renglón **ATAZANAVIR SULFATO, 150MG, CAPSULA, V.O.**, de la Lista Oficial de Medicamentos de la Institución;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR previo cumplimiento de los requisitos legales, la **EXCLUSIÓN** en el Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social del siguiente Renglón:

ATAZANAVIR SULFATO, 150MG, CAPSULA, V.O.

SEGUNDO: ORDENAR el registro de la **EXCLUSIÓN** del renglón **ATAZANAVIR SULFATO, 150MG, CAPSULA, V.O.**, del Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social, tal como ha sido recomendado por la Comisión Institucional de Farmacoterapia.

TERCERO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios y Prestaciones en Salud, Dirección Nacional de Logística, Dirección Nacional de Compras, Dirección de Abastos, tomar las previsiones administrativas de Planificación y Logística hasta agotar existencia del producto que haya sido adquirido por la Institución; siempre y cuando no obedezca a razones de seguridad, eficacia, inocuidad o a razones que no afecten la utilidad terapéutica del medicamento; su uso institucional se habilitará y deberá continuar su prescripción, dispensación y administración, hasta agotar la existencia del producto.

CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 41 numeral 9 y 63 de la Ley N°51 de 27 de diciembre de 2005; Ley N°1 de 10 de enero de 2001; Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia aprobado mediante Resolución No. 53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019.

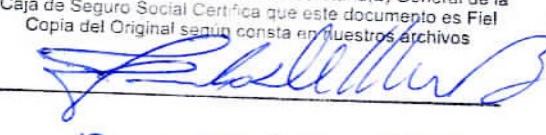
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;


MGTRA. ESMERALDA BUCHANAN

Presidente de Junta Directiva


BRG/MTD/MTM/BVdeH


LIC. FERNANDO DE MENA
Sub Secretario General


CAJA DE SEGURO SOCIAL
Suscrito Secretario(a) General SubSecretario(a) General de la
Caja de Seguro Social Certifica que este documento es Fiel
Copia del Original según consta en nuestros archivos

Panamá, 10 de setiembre de 2021

2

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Apartado 08-16-06808
PANAMÁ 5, PANAMÁ

31 de agosto de 2021

RESOLUCIÓN N° 54,896-2021-J.D.

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.41,725-2009-J.D. de 22 de diciembre del 2009, este organismo colegiado aprobó las Políticas de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, la cual entre sus principios rectores contempla la atención integral de salud a los jubilados, pensionados, asegurados y dependientes de la Institución;

Que el sistema de servicios de salud incluye la prestación en materia de medicamentos, la cual se brinda con criterios de eficacia, equidad, calidad y efectividad, por lo que corresponde a la Caja de Seguro Social la formulación y seguimiento de una política interna de medicamentos que garantice disponibilidad, accesibilidad y control de medicamentos de acuerdo con las normas, protocolos y guías clínicas institucionales homologadas para tal efecto;

Que mediante Resolución No.53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019, se deja sin efecto la Resolución No.45,594-2012-J.D. de 27 de marzo de 2012 que aprueba el Reglamento de la Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social y la Resolución No.48,573-2014-JD de 30 de septiembre de 2014 que aprueba el Comité de Análisis Costo Efectividad Clínico (ACEC) de la Comisión de Medicamentos, y; se aprueba el Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social;

Que el Artículo 1 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social, establece que dicha Comisión es el organismo técnico, científico y consultivo adscrito administrativamente a la Dirección General, encargada del proceso de selección de las moléculas o principios activos (inclusión, modificación y exclusión) y de la descripción de los renglones de la Lista Oficial de Medicamentos (LOM);

Que el Artículo 8 literal a y e, del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social, dispone que es función de dicho ente, evaluar la conveniencia de incluir, excluir o modificar los distintos principios activos en la Lista Oficial de Medicamentos de la Caja de Seguro Social y recomendar a la Dirección General, mediante informe técnico, las moléculas descritas de forma farmacopéica (principio activo, concentración o potencia, vía de administración), que conformarán los renglones de la Listo Oficial de Medicamentos para lo cual presentaran un informe de evaluación en términos de los criterios eficacia, seguridad, conveniencia y análisis de costo y de adoptarse dicho informe, será remitido con el proyecto de resolución de Junta Directiva, para la consideración y aprobación final;

Que el artículo 13 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia establece los criterios de selección para la inclusión, exclusión o modificación de moléculas a la Lista Oficial de Medicamentos;

Que de conformidad con el artículo 14 del precitado Reglamento las solicitudes para la inclusión, modificación o exclusión, podrán ser iniciadas por los Comités Locales de Farmacoterapia de las unidades ejecutoras, para tal fin, los servicios o programas clínicos solicitantes deben presentar y sustentar su solicitud ante la Comisión Institucional de Farmacoterapia, quien asistida por la Unidad Nacional Farmacoterapia evaluará la conveniencia de incluir, excluir o modificar los distintos principios activos en la Lista Oficial de Medicamentos, sujeto a la aprobación de la Junta Directiva;

Que con fundamento en lo anterior, el Servicio de Infectología Pediátrica del Hospital de Especialidades Pediátricas Omar Torrijos Herrera a través del Formulario No. 888, ha solicitado la **EXCLUSIÓN** del renglón **EFAVIRENZ 200MG, cápsula o tableta, V.O.**, utilizado para la indicación clínica "*Infección de VIH en combinación con otros medicamentos antirretrovirales.*";

Que la Unidad Nacional de Farmacoterapia de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, previa investigación independiente y evaluación de toda la documentación aportada por el servicio solicitante y la recopilada por el evaluador, presenta su informe técnico científico de 15 de octubre de 2020 para el análisis de la Comisión Institucional de Farmacoterapia;

1

RESOLUCIÓN N° 54,896-2021-J.D.

Página No. 2

Que la Comisión Institucional de Farmacoterapia, luego de analizar el informe técnico científico y administrativo elaborado por el equipo técnico de la Unidad Nacional de Farmacoterapia el 15 de octubre de 2020, recomienda al Director General la **EXCLUSIÓN** del renglón de la LOM correspondiente a **EFAVIRENZ 200MG, cápsula o tableta, V.O.**;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el acápite e del Artículo 8 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, el Director General mediante **Nota No. CldeFT-288-2021 de 19 de julio de 2021**, remite para la consideración y aprobación final de la Junta Directiva, la **EXCLUSIÓN** del Renglón **EFAVIRENZ 200MG, cápsula o tableta, V.O.**, para lo cual adjunta a la presente resolución el Informe Técnico de Evaluación;

Que el artículo 63 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 Orgánica de la Caja de Seguro Social estipula que serán función de la Junta Directiva la aprobación previa de las listas oficiales de bienes y servicios que serán parte del catálogo de bienes y servicios, el cual contiene las listas oficiales del cuadro básico de medicamentos, lo que incluye la inclusión, modificación o exclusión de renglones de la Lista Oficial de Medicamentos;

Que la Junta Directiva previo estudio, examen y análisis de los documentos, Informe Técnico y legal presentados por la Administración de la Caja de Seguro Social para la **EXCLUSIÓN** del renglón **EFAVIRENZ 200MG, cápsula o tableta, V.O.**, de la Lista Oficial de Medicamentos de la Institución;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR previo cumplimiento de los requisitos legales, la **EXCLUSIÓN** en el Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social del siguiente Renglón:

EFAVIRENZ 200MG, cápsula o tableta, V.O.

SEGUNDO: ORDENAR el registro de la **EXCLUSIÓN** del renglón **EFAVIRENZ 200MG, cápsula o tableta, V.O.**, del Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social, tal como ha sido recomendado por la Comisión Institucional de Farmacoterapia.

TERCERO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios y Prestaciones en Salud, Dirección Nacional de Logística, Dirección Nacional de Compras, Dirección de Abastos, tomar las previsiones administrativas de Planificación y Logística hasta agotar existencia del producto que haya sido adquirido por la Institución; siempre y cuando no obedezca a razones de seguridad, eficacia, inocuidad o a razones que no afecten la utilidad terapéutica del medicamento; su uso institucional se habilitará y deberá continuar su prescripción, dispensación y administración, hasta agotar la existencia del producto.

CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículos 41 numeral 9 y 63 de la Ley N°51 de 27 de diciembre de 2005; Ley N°1 de 10 de enero de 2001; Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia aprobado mediante Resolución No. 53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;

Esmeralda Buchanan
MGTRA. ESMERALDA BUCHANAN

Presidente de Junta Directiva

Fernando de Mena
BRG/MTD/MTM/BVdeH

Fernando de Mena
LIC. FERNANDO DE MENA
Sub Secretario General

Suscribo Secretario(a) General SubSecretario(a) General de la
Caja de Seguro Social Certifica que este documento es Fiel
Copia del Original según consta en nuestros archivos
Fernando de Mena
Panama, 10 de Septiembre de 2021



2

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Apartado 08-16-06808
PANAMÁ 5, PANAMÁ

31 de agosto de 2021

RESOLUCIÓN N° 54, 897-2021-J.D.

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.41,725-2009-J.D. de 22 de diciembre del 2009, este organismo colegiado aprobó las Políticas de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, la cual entre sus principios rectores contempla la atención integral de salud a los jubilados, pensionados, asegurados y dependientes de la Institución;

Que el sistema de servicios de salud incluye la prestación en materia de medicamentos, la cual se brinda con criterios de eficacia, equidad, calidad y efectividad, por lo que corresponde a la Caja de Seguro Social la formulación y seguimiento de una política interna de medicamentos que garantice disponibilidad, accesibilidad y control de medicamentos de acuerdo con las normas, protocolos y guías clínicas institucionales homologadas para tal efecto;

Que mediante Resolución No.53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019, se deja sin efecto la Resolución No.45,594-2012-J.D. de 27 de marzo de 2012 que aprueba el Reglamento de la Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social y la Resolución No.48,573-2014-JD de 30 de septiembre de 2014 que aprueba el Comité de Análisis Costo Efectividad Clínico (ACEC) de la Comisión de Medicamentos, y; se aprueba el Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social;

Que el Artículo 1 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social, establece que dicha Comisión es el organismo técnico, científico y consultivo adscrito administrativamente a la Dirección General, encargada del proceso de selección de las moléculas o principios activos (inclusión, modificación y exclusión) y de la descripción de los renglones de la Lista Oficial de Medicamentos (LOM);

Que el Artículo 8 literal a y e, del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social, dispone que es función de dicho ente, evaluar la conveniencia de incluir, excluir o modificar los distintos principios activos en la Lista Oficial de Medicamentos de la Caja de Seguro Social y recomendar a la Dirección General, mediante informe técnico, las moléculas descritas de forma farmacopéica (principio activo, concentración o potencia, vía de administración), que conformarán los renglones de la Listo Oficial de Medicamentos para lo cual presentaran un informe de evaluación en términos de los criterios eficacia, seguridad, conveniencia y análisis de costo y de adoptarse dicho informe, será remitido con el proyecto de resolución de Junta Directiva, para la consideración y aprobación final;

Que el artículo 13 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia establece los criterios de selección para la inclusión, exclusión o modificación de moléculas a la Lista Oficial de Medicamentos;

Que de conformidad con el artículo 14 del precitado Reglamento las solicitudes para la inclusión, modificación o exclusión, podrán ser iniciadas por los Comités Locales de Farmacoterapia de las unidades ejecutoras, para tal fin, los servicios o programas clínicos solicitantes deben presentar y sustentar su solicitud ante la Comisión Institucional de Farmacoterapia, quien asistida por la Unidad Nacional Farmacoterapia evaluará la conveniencia de incluir, excluir o modificar los distintos principios activos en la Lista Oficial de Medicamentos, sujeto a la aprobación de la Junta Directiva;

Que con fundamento en lo anterior, el Servicio de Infectología del Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid a través del Formulario No. 899 y el Servicio de Infectología del Hospital de Especialidades Pediátricas Omar Torrijos Herrera, a través del Formulario No. 919, han solicitado la **EXCLUSIÓN** del renglón **EFAVIRENZ 600mg, tableta, V.O.**, utilizado para la indicación clínica "*Infección de VIH en combinación con otros medicamentos antirretrovirales.*";

Que la Unidad Nacional de Farmacoterapia de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, previa investigación independiente y evaluación de toda la documentación aportada por el servicio solicitante y la recopilada por el evaluador, presenta su informe técnico científico de 22 de abril de 2021 para el análisis de la Comisión Institucional de Farmacoterapia;

RESOLUCIÓN N° 54,897-2021-J.D.
Página No. 2

Que la Comisión Institucional de Farmacoterapia, luego de analizar el informe técnico científico y administrativo elaborado por el equipo técnico de la Unidad Nacional de Farmacoterapia el 22 de abril de 2021, recomienda al Director General la **EXCLUSIÓN** del renglón de la LOM correspondiente a **EFAVIRENZ 600mg, tableta, V.O:**

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el acápite e del Artículo 8 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, el Director General mediante **Nota No. CldeFT-288-2021 de 19 de julio de 2021**, remite para la consideración y aprobación final de la Junta Directiva, la **EXCLUSIÓN** del Renglón **EFAVIRENZ 600mg, tableta, V.O.**, para lo cual adjunta a la presente resolución el Informe Técnico de Evaluación;

Que el artículo 63 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 Orgánica de la Caja de Seguro Social estipula que serán función de la Junta Directiva la aprobación previa de las listas oficiales de bienes y servicios que serán parte del catálogo de bienes y servicios, el cual contiene las listas oficiales del cuadro básico de medicamentos, lo que incluye la inclusión, modificación o exclusión de renglones de la Lista Oficial de Medicamentos;

Que la Junta Directiva previo estudio, examen y análisis de los documentos, Informe Técnico y legal presentados por la Administración de la Caja de Seguro Social para la **EXCLUSIÓN** del renglón **EFAVIRENZ 600mg, tableta, V.O.** de la Lista Oficial de Medicamentos de la Institución;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR previo cumplimiento de los requisitos legales, la **EXCLUSIÓN** en el Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social del siguiente Renglón:

EFAVIRENZ 600mg, tableta, V.O

SEGUNDO: ORDENAR el registro de la **EXCLUSIÓN** del renglón **EFAVIRENZ 600mg, tableta, V.O.**, del Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social, tal como ha sido recomendado por la Comisión Institucional de Farmacoterapia.

TERCERO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios y Prestaciones en Salud, Dirección Nacional de Logística, Dirección Nacional de Compras, Dirección de Abastos, tomar las previsiones administrativas de Planificación y Logística hasta agotar existencia del producto que haya sido adquirido por la Institución; siempre y cuando no obedezca a razones de seguridad, eficacia, inocuidad o a razones que no afecten la utilidad terapéutica del medicamento; su uso institucional se habilitará y deberá continuar su prescripción, dispensación y administración, hasta agotar la existencia del producto *(s)*

CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 41 numeral 9 y 63 de la Ley N°51 de 27 de diciembre de 2005; Ley N°1 de 10 de enero de 2001; Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia aprobado mediante Resolución No. 53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;

Esmeralda Buchanan
MGTRA. ESMERALDA BUCHANAN
 Presidente de Junta Directiva

Maria P. M.
 BRG/MTD/MTM/BVdeH

Fernando De Mena
LIC. FERNANDO DE MENA
 Sub Secretario General

 CAJA DE SEGURO SOCIAL
 Suscrito Secretario(a) General/SubSecretario(a) General de la
 Caja de Seguro Social Certifica que este documento es Fiel
 Copia del Original según consta en nuestros archivos

Fernando De Mena
 Panamá, 10 de setiembre de 2021



2

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Apartado 08-16-06808
PANAMÁ 5, PANAMA

31 de agosto de 2021

RESOLUCIÓN N° 54, 898-2021-J.D.

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.41,725-2009-J.D. de 22 de diciembre del 2009, este organismo colegiado aprobó las Políticas de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, la cual entre sus principios rectores contempla la atención integral de salud a los jubilados, pensionados, asegurados y dependientes de la Institución;

Que el sistema de servicios de salud incluye la prestación en materia de medicamentos, la cual se brinda con criterios de eficacia, equidad, calidad y efectividad, por lo que corresponde a la Caja de Seguro Social la formulación y seguimiento de una política interna de medicamentos que garantice disponibilidad, accesibilidad y control de medicamentos de acuerdo con las normas, protocolos y guías clínicas institucionales homologadas para tal efecto;

Que mediante Resolución No.53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019, se deja sin efecto la Resolución No.45,594-2012-J.D. de 27 de marzo de 2012 que aprueba el Reglamento de la Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social y la Resolución No.48,573-2014-JD de 30 de septiembre de 2014 que aprueba el Comité de Análisis Costo Efectividad Clínico (ACEC) de la Comisión de Medicamentos, y; se aprueba el Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social;

Que el Artículo 1 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social, establece que dicha Comisión es el organismo técnico, científico y consultivo adscrito administrativamente a la Dirección General, encargada del proceso de selección de las moléculas o principios activos (inclusión, modificación y exclusión) y de la descripción de los renglones de la Lista Oficial de Medicamentos (LOM);

Que el Artículo 8 literal a y e, del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social, dispone que es función de dicho ente, evaluar la conveniencia de incluir, excluir o modificar los distintos principios activos en la Lista Oficial de Medicamentos de la Caja de Seguro Social y recomendar a la Dirección General, mediante informe técnico, las moléculas descritas de forma farmacopéica (principio activo, concentración o potencia, vía de administración), que conformarán los renglones de la LOM para lo cual presentaran un informe de evaluación en términos de los criterios eficacia, seguridad, conveniencia y análisis de costo y de adoptarse dicho informe, será remitido con el proyecto de resolución de Junta Directiva, para la consideración y aprobación final;

Que el artículo 13 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia establece los criterios de selección para la inclusión, exclusión o modificación de moléculas a la LOM;

Que de conformidad con el artículo 14 del precitado Reglamento las solicitudes para la inclusión, modificación o exclusión, podrán ser iniciadas por los Comités Locales de Farmacoterapia de las unidades ejecutoras, para tal fin, los servicios o programas clínicos solicitantes deben presentar y sustentar su solicitud ante la Comisión Institucional de Farmacoterapia, quien asistida por la Unidad Nacional Farmacoterapia evaluará la conveniencia de incluir, excluir o modificar los distintos principios activos en la LOM, sujeto a la aprobación de la Junta Directiva;

Que con fundamento en lo anterior, el Servicio de Infectología del Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid ha solicitado a través del Formulario No. 900, la **EXCLUSIÓN** del renglón **LOPINAVIR 200mg/RITONAVIR 50mg, cápsula o tableta, V.O.**, utilizado para la indicación clínica "*Virus resistentes SIDA, en combinación con otros medicamentos antirretrovirales, para el tratamiento de VIH. (a. Pacientes naïve que tengan contraindicación de EFV y como II esquema después de un fallo virológico. b. Embarazo).*";

Que la Unidad Nacional de Farmacoterapia de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, previa investigación independiente y evaluación de toda la documentación aportada por el servicio solicitante y la recopilada por el evaluador, presenta su informe técnico científico de 22 de abril de 2021 para el análisis de la Comisión Institucional de Farmacoterapia;

RESOLUCIÓN N° 54, 898-2021-J.D.

Página No. 2

Que la Comisión Institucional de Farmacoterapia, luego de analizar el informe técnico científico y administrativo elaborado por el equipo técnico de la Unidad Nacional de Farmacoterapia el 22 de abril de 2021, recomienda al Director General la **EXCLUSIÓN** del renglón de la LOM correspondiente a **LOPINAVIR 200mg/RITONAVIR 50mg, cápsula o tableta, V.O.**;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el acápite e del Artículo 8 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, el Director General mediante **Nota No. CldeFT-288-2021 de 19 de julio de 2021**, remite para la consideración y aprobación final de la Junta Directiva, la **EXCLUSIÓN** del Renglón **LOPINAVIR 200mg/RITONAVIR 50mg, cápsula o tableta, V.O.**, para lo cual adjunta a la presente resolución el Informe Técnico de Evaluación;

Que el artículo 63 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 Orgánica de la Caja de Seguro Social estipula que serán función de la Junta Directiva la aprobación previa de las listas oficiales de bienes y servicios que serán parte del catálogo de bienes y servicios, el cual contiene las listas oficiales del cuadro básico de medicamentos, lo que incluye la inclusión, modificación o exclusión de renglones de la Lista Oficial de Medicamentos;

Que la Junta Directiva previo estudio, examen y análisis de los documentos, Informe Técnico y legal presentados por la Administración de la Caja de Seguro Social para la **EXCLUSIÓN** del renglón **LOPINAVIR 200mg/RITONAVIR 50mg, cápsula o tableta, V.O.**, de la Lista Oficial de Medicamentos de la Institución;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR previo cumplimiento de los requisitos legales, la **EXCLUSIÓN** en el Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social del siguiente Renglón:

LOPINAVIR 200mg/RITONAVIR 50mg, cápsula o tableta, V.O.

SEGUNDO: ORDENAR el registro de la **EXCLUSIÓN** del renglón **LOPINAVIR 200mg/RITONAVIR 50mg, cápsula o tableta, V.O.**, del Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social, tal como ha sido recomendado por la Comisión Institucional de Farmacoterapia.

TERCERO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios y Prestaciones en Salud, Dirección Nacional de Logística, Dirección Nacional de Compras, Dirección de Abastos, tomar las previsiones administrativas de Planificación y Logística hasta agotar existencia del producto que haya sido adquirido por la Institución; siempre y cuando no obedezca a razones de seguridad, eficacia, inocuidad o a razones que no afecten la utilidad terapéutica del medicamento; su uso institucional se habilitará y deberá continuar su prescripción, dispensación y administración, hasta agotar la existencia del producto *(f)*

CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículos 41 numeral 9 y 63 de la Ley N°51 de 27 de diciembre de 2005; Ley N°1 de 10 de enero de 2001; Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia aprobado mediante Resolución No. 53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;

Esmeralda Buchanan
MGTRA. ESMERALDA BUCHANAN

Presidente de Junta Directiva

Fernando Mena
LIC. FERNANDO DE MENA
Sub Secretario General

BRG/MTD/MTM/BVdeH

CAJA DE SEGURO SOCIAL
Suscribo Secretario(a) General/SubSecretario(a) General de la
Caja de Seguro Social Certifica que este documento es Fiel
Copia del Original según consta en nuestros archivos



2

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Apartado 08-16-06808
PANAMA 5, PANAMÁ

31 de agosto de 2021

RESOLUCIÓN N° 54,899-2021-J.D.

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.41,725-2009-J.D. de 22 de diciembre del 2009, este organismo colegiado aprobó las Políticas de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, la cual entre sus principios rectores contempla la atención integral de salud a los jubilados, pensionados, asegurados y dependientes de la Institución;

Que el sistema de servicios de salud incluye la prestación en materia de medicamentos, la cual se brinda con criterios de eficacia, equidad, calidad y efectividad, por lo que corresponde a la Caja de Seguro Social la formulación y seguimiento de una política interna de medicamentos que garantice disponibilidad, accesibilidad y control de medicamentos de acuerdo con las normas, protocolos y guías clínicas institucionales homologadas para tal efecto;

Que mediante Resolución No.53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019, se deja sin efecto la Resolución No.45,594-2012-J.D. de 27 de marzo de 2012 que aprueba el Reglamento de la Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social y la Resolución No.48,573-2014-JD de 30 de septiembre de 2014 que aprueba el Comité de Análisis Costo Efectividad Clínico (ACEC) de la Comisión de Medicamentos, y; se aprueba el Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social;

Que el Artículo 1 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social, establece que dicha Comisión es el organismo técnico, científico y consultivo adscrito administrativamente a la Dirección General, encargada del proceso de selección de las moléculas o principios activos (inclusión, modificación y exclusión) y de la descripción de los renglones de la Lista Oficial de Medicamentos (LOM);

Que el Artículo 8 literal a y e, del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social, dispone que es función de dicho ente, evaluar la conveniencia de incluir, excluir o modificar los distintos principios activos en la Lista Oficial de Medicamentos de la Caja de Seguro Social y recomendar a la Dirección General, mediante informe técnico, las moléculas descritas de forma farmacopéica (principio activo, concentración o potencia, vía de administración), que conformarán los renglones de la Listo Oficial de Medicamentos para lo cual presentaran un informe de evaluación en términos de los criterios eficacia, seguridad, conveniencia y análisis de costo y de adoptarse dicho informe, será remitido con el proyecto de resolución de Junta Directiva, para la consideración y aprobación final;

Que el artículo 13 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia establece los criterios de selección para la inclusión, exclusión o modificación de moléculas a la Lista Oficial de Medicamentos;

Que de conformidad con el artículo 14 del precitado Reglamento las solicitudes para la inclusión, modificación o exclusión, podrán ser iniciadas por los Comités Locales de Farmacoterapia de las unidades ejecutoras, para tal fin, los servicios o programas clínicos solicitantes deben presentar y sustentar su solicitud ante la Comisión Institucional de Farmacoterapia, quien asistida por la Unidad Nacional Farmacoterapia evaluara la conveniencia de incluir, excluir o modificar los distintos principios activos en la Lista Oficial de Medicamentos, sujeto a la aprobación de la Junta Directiva;

Que con fundamento en lo anterior, el Servicio de Infectología del Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid a través del Formulario No. 901 y el Servicio de Infectología del Hospital de Especialidades Pediátricas Omar Torrijos Herrera a través del Formulario No. 918, han solicitado la **EXCLUSIÓN** del renglón **ZIDOVUDINA 300mg, tableta, V.O.**, utilizado para la indicación clínica "*Infección VIH en combinación con otras drogas antirretrovirales; prevención en transmisión materno fetal de VIH durante la labor de parto; para uso en neonatos que requieran profilaxis y no toleran la vía oral; Para el tratamiento de pacientes pediátricos infectados por VIH.*";

Que la Unidad Nacional de Farmacoterapia de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, previa investigación, independiente y evaluación de toda la documentación aportada por el

RESOLUCIÓN N° 54, 899-2021-J.D.

Página No. 2

servicio solicitante y la recopilada por el evaluador, presenta su informe técnico científico de 22 de abril de 2021 para el análisis de la Comisión Institucional de Farmacoterapia;

Que la Comisión Institucional de Farmacoterapia, luego de analizar el informe técnico científico y administrativo elaborado por el equipo técnico de la Unidad Nacional de Farmacoterapia el 22 de abril de 2021, recomienda al Director General la **EXCLUSIÓN** del renglón de la LOM correspondiente a **ZIDOVUDINA 300mg, tableta, V.O.**;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el acápite e del Artículo 8 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, el Director General mediante **Nota No. CldeFT-288-2021 de 19 de julio de 2021**, remite para la consideración y aprobación final de la Junta Directiva, la **EXCLUSIÓN** del Renglón **ZIDOVUDINA 300mg, tableta, V.O.**, para lo cual adjunta a la presente resolución el Informe Técnico de Evaluación;

Que el artículo 63 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 Orgánica de la Caja de Seguro Social estipula que serán función de la Junta Directiva la aprobación previa de las listas oficiales de bienes y servicios que serán parte del catálogo de bienes y servicios, el cual contiene las listas oficiales del cuadro básico de medicamentos, lo que incluye la inclusión, modificación o exclusión de renglones de la Lista Oficial de Medicamentos;

Que la Junta Directiva previo estudio, examen y análisis de los documentos, Informe Técnico y legal presentados por la Administración de la Caja de Seguro Social para la **EXCLUSIÓN** del renglón **ZIDOVUDINA 300mg, tableta, V.O.**, de la Lista Oficial de Medicamentos de la Institución;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR previo cumplimiento de los requisitos legales, la **EXCLUSIÓN** en el Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social del siguiente Renglón:

ZIDOVUDINA 300mg, tableta, V.O.

SEGUNDO: ORDENAR el registro de la **EXCLUSIÓN** del renglón **ZIDOVUDINA 300mg, tableta, V.O.**, del Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social, tal como ha sido recomendado por la Comisión Institucional de Farmacoterapia.

TERCERO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios y Prestaciones en Salud, Dirección Nacional de Logística, Dirección Nacional de Compras, Dirección de Abastos, tomar las previsiones administrativas de Planificación y Logística hasta agotar existencia del producto que haya sido adquirido por la Institución; siempre y cuando no obedezca a razones de seguridad, eficacia, inocuidad o a razones que no afecten la utilidad terapéutica del medicamento; su uso institucional se habilitará y deberá continuar su prescripción, dispensación y administración, hasta agotar la existencia del producto. *gof*

CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículos 41 numeral 9 y 63 de la Ley N°51 de 27 de diciembre de 2005; Ley N°1 de 10 de enero de 2001; Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia aprobado mediante Resolución No. 53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;

Esmeralda Buchanan
MGTRA. ESMERALDA BUCHANAN
 Presidente de Junta Directiva

BRG/MTD/MTM/BVdeH

Suscrito Secretario(a) General SubSecretario(a) General de la
 Caja de Seguro Social Certifica que este documento es Fiel
 Copia del Original según consta en nuestros archivos

Fernando de Mena

Panamá, 10 de Septiembre de 2021

Fernando de Mena
LIC. FERNANDO DE MENA
 Sub Secretario General



2

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Apartado 08-16-06808
PANAMÁ 5, PANAMÁ

31 de agosto de 2021

RESOLUCIÓN N° 54,900-2021-J.D.

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.41,725-2009-J.D. de 22 de diciembre del 2009, este organismo colegiado aprobó las Políticas de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, la cual entre sus principios rectores contempla la atención integral de salud a los jubilados, pensionados, asegurados y dependientes de la Institución;

Que el sistema de servicios de salud incluye la prestación en materia de medicamentos, la cual se brinda con criterios de eficacia, equidad, calidad y efectividad, por lo que corresponde a la Caja de Seguro Social la formulación y seguimiento de una política interna de medicamentos que garantice disponibilidad, accesibilidad y control de medicamentos de acuerdo con las normas, protocolos y guías clínicas institucionales homologadas para tal efecto;

Que mediante Resolución No.53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019, se deja sin efecto la Resolución No.45,594-2012-J.D. de 27 de marzo de 2012 que aprueba el Reglamento de la Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social y la Resolución No.48,573-2014-JD de 30 de septiembre de 2014 que aprueba el Comité de Análisis Costo Efectividad Clínico (ACEC) de la Comisión de Medicamentos, y; se aprueba el Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social;

Que el Artículo 1 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social, establece que dicha Comisión es el organismo técnico, científico y consultivo adscrito administrativamente a la Dirección General, encargada del proceso de selección de las moléculas o principios activos (inclusión, modificación y exclusión) y de la descripción de los renglones de la Lista Oficial de Medicamentos (LOM);

Que el Artículo 8 literal a y e, del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social, dispone que es función de dicho ente, evaluar la conveniencia de incluir, excluir o modificar los distintos principios activos en la Lista Oficial de Medicamentos de la Caja de Seguro Social y recomendar a la Dirección General, mediante informe técnico, las moléculas descritas de forma farmacopéica (principio activo, concentración o potencia, vía de administración), que conformarán los renglones de la Listo Oficial de Medicamentos para lo cual presentaran un informe de evaluación en términos de los criterios eficacia, seguridad, conveniencia y análisis de costo y de adoptarse dicho informe, será remitido con el proyecto de resolución de Junta Directiva, para la consideración y aprobación final;

Que el artículo 13 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia establece los criterios de selección para la inclusión, exclusión o modificación de moléculas a la Lista Oficial de Medicamentos;

Que de conformidad con el artículo 14 del precitado Reglamento las solicitudes para la inclusión, modificación o exclusión, podrán ser iniciadas por los Comités Locales de Farmacoterapia de las unidades ejecutoras, para tal fin, los servicios o programas clínicos solicitantes deben presentar y sustentar su solicitud ante la Comisión Institucional de Farmacoterapia, quien asistida por la Unidad Nacional Farmacoterapia evaluara la conveniencia de incluir, excluir o modificar los distintos principios activos en la Lista Oficial de Medicamentos, sujeto a la aprobación de la Junta Directiva;

Que con fundamento en lo anterior, el Servicio de Infectología del Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid, ha solicitado a través del Formulario No. 902, la **EXCLUSIÓN** del renglón **LAMIVUDINA 150mg / ZIDOVUDINA 300mg, tableta, V.O.**, utilizado para la indicación clínica "*Infección VIH en combinación con otras drogas antirretrovirales.*";

Que la Unidad Nacional de Farmacoterapia de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, previa investigación independiente y evaluación de toda la documentación aportada por el servicio solicitante y la recopilada por el evaluador, presenta su informe técnico científico de 22 de abril de 2021 para el análisis de la Comisión Institucional de Farmacoterapia; *Eco*

RESOLUCIÓN N° 54,900-2021-J.D.

Página No. 2

Que la Comisión Institucional de Farmacoterapia, luego de analizar el informe técnico científico y administrativo elaborado por el equipo técnico de la Unidad Nacional de Farmacoterapia el 22 de abril de 2021, recomienda al Director General la **EXCLUSIÓN** del renglón de la LOM correspondiente a **LAMIVUDINA 150mg / ZIDOVUDINA 300mg, tableta, V.O.**:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el acápite e del Artículo 8 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, el Director General mediante **Nota No. CldeFT-288-2021 de 19 de julio de 2021**, remite para la consideración y aprobación final de la Junta Directiva, la **EXCLUSIÓN** del Renglón **LAMIVUDINA 150mg / ZIDOVUDINA 300mg, tableta, V.O.**, para lo cual adjunta a la presente resolución el Informe Técnico de Evaluación;

Que el artículo 63 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 Orgánica de la Caja de Seguro Social estipula que serán función de la Junta Directiva la aprobación previa de las listas oficiales de bienes y servicios que serán parte del catálogo de bienes y servicios, el cual contiene las listas oficiales del cuadro básico de medicamentos, lo que incluye la inclusión, modificación o exclusión de renglones de la Lista Oficial de Medicamentos;

Que la Junta Directiva previo estudio, examen y análisis de los documentos, Informe Técnico y legal presentados por la Administración de la Caja de Seguro Social para la **EXCLUSIÓN** del renglón **LAMIVUDINA 150mg / ZIDOVUDINA 300mg, tableta, V.O.**, de la Lista Oficial de Medicamentos de la Institución;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR previo cumplimiento de los requisitos legales, la **EXCLUSIÓN** en el Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social del siguiente Renglón:

LAMIVUDINA 150mg / ZIDOVUDINA 300mg, tableta, V.O.

SEGUNDO: ORDENAR el registro de la **EXCLUSIÓN** del renglón **LAMIVUDINA 150mg / ZIDOVUDINA 300mg, tableta, V.O.**, del Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social, tal como ha sido recomendado por la Comisión Institucional de Farmacoterapia.

TERCERO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios y Prestaciones en Salud, Dirección Nacional de Logística, Dirección Nacional de Compras, Dirección de Abastos, tomar las previsiones administrativas de Planificación y Logística hasta agotar existencia del producto que haya sido adquirido por la Institución; siempre y cuando no obedeza a razones de seguridad, eficacia, inocuidad o a razones que no afecten la utilidad terapéutica del medicamento; su uso institucional se habilitará y deberá continuar su prescripción, dispensación y administración, hasta agotar la existencia del producto.

CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 41 numeral 9 y 63 de la Ley N°51 de 27 de diciembre de 2005; Ley N°1 de 10 de enero de 2001; Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia aprobado mediante Resolución No. 53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019.

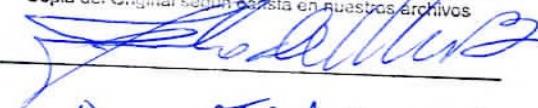
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;


MGTRA. ESMERALDA BUCHANAN

Presidente de Junta Directiva


BRG/MTD/MTM/BVdeH

 **CAJA DE SEGURO SOCIAL**
 Suscrito Secretario(a) General/SubSecretario(a) General de la
 Caja de Seguro Social Certifica que este documento es Fiel
 Copia del Original según consta en nuestros archivos


 Panamá, 10 de septiembre de 2021


LIC. FERNANDO DE MENA
 Sub Secretario General



CAJA DE SEGURO SOCIAL

Apartado 08-16-06808
PANAMÁ 5, PANAMÁ

31 de agosto de 2021

RESOLUCIÓN N° 54,901-2021-J.D.

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.41,725-2009-J.D. de 22 de diciembre de 2009, este organismo colegiado aprobó las Políticas de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, la cual entre sus principios rectores contempla la atención integral de salud a los jubilados, pensionados, asegurados y dependientes de la Institución;

Que el sistema de servicios de salud incluye la prestación en materia de medicamentos, la cual se brinda con criterios de eficacia, equidad, calidad y efectividad, por lo que corresponde a la Caja de Seguro Social la formulación y seguimiento de una política interna de medicamentos que garantice disponibilidad, accesibilidad y control de medicamentos de acuerdo con las normas, protocolos y guías clínicas institucionales homologadas para tal efecto;

Que mediante Resolución No.53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019, se deja sin efecto la Resolución No.45,594-2012-J.D. de 27 de marzo de 2012 que aprueba el Reglamento de la Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social y la Resolución No.48,573-2014-JD de 30 de septiembre de 2014 que aprueba el Comité de Análisis Costo Efectividad Clínico (ACEC) de la Comisión de Medicamentos, y; se aprueba el Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social;

Que el Artículo 1 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social, establece que dicha Comisión es el organismo técnico, científico y consultivo adscrito administrativamente a la Dirección General, encargada del proceso de selección de las moléculas o principios activos (inclusión, modificación y exclusión) y de la descripción de los renglones de la Lista Oficial de Medicamentos (LOM);

Que el Artículo 8 literal a y e, del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social, dispone que es función de dicho ente, evaluar la conveniencia de incluir, excluir o modificar los distintos principios activos en la Lista Oficial de Medicamentos de la Caja de Seguro Social y recomendar a la Dirección General, mediante informe técnico, las moléculas descritas de forma farmacopéica (principio activo, concentración o potencia, vía de administración), que conformarán los renglones de la Lista Oficial de Medicamentos para lo cual presentaran un informe de evaluación en términos de los criterios eficacia, seguridad, conveniencia y análisis de costo y de adoptarse dicho informe, será remitido con el proyecto de resolución de Junta Directiva, para la consideración y aprobación final;

Que el artículo 13 en concordancia con el artículo 14 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia establece los criterios de selección para la inclusión, exclusión o modificación de moléculas a la Lista Oficial de Medicamentos y que las solicitudes para estos procesos podrán ser iniciadas por los Comités Locales de Farmacoterapia de las unidades ejecutoras;

Que el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, también faculta a dicho ente para recomendar al Director General la descripción del renglón de la molécula a ser incluida, modificada o excluida de la Lista Oficial de Medicamentos, sustentado mediante informe técnico. El Director General, de estar de acuerdo, lo remitirá con el proyecto de resolución a la Junta Directiva;

Que la Unidad Nacional de Farmacoterapia de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, ha revisado la descripción, y previa investigación independiente y evaluación de toda la documentación recopilada por el evaluador, presenta su informe técnico científico de 8 de julio de 2021 para el análisis de la Comisión Institucional de Farmacoterapia; para adecuar su descripción, en virtud de que “se logra ampliar las posibilidades de adquisición del medicamento, al eliminar la presentación farmacéutica”;

Que la Comisión Institucional de Farmacoterapia, luego de analizar el informe técnico científico de y administrativo elaborado por el equipo técnico de la Unidad Nacional de Farmacoterapia el 8 de julio de 2021, recomienda al Director General la MODIFICACIÓN del renglón de la LOM correspondiente a **BICTEGRAVIR 50MG/ EMTRICITABINA 200MG/ TENOFOVIR ALAFENAMIDA 25MG, CÁPSULA, V.O. a BICTEGRAVIR (50mg) / EMTRICITABINA (200 mg) / TENOFOVIR ALAFENAMIDA (25mg), CÁPSULA O COMPRIMIDO, V.O.,** aprobado para la indicación clínica “Pacientes infectados y que viven con el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH); para pacientes NAIVE y pacientes experimentados.”

1

RESOLUCIÓN N° 54, 901-2021-J.D.
Página No. 2

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el acápite e del Artículo 8 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, el Director General mediante **Nota No. CldeFT-288-2021 de 19 de julio de 2021**, remite para la consideración y aprobación final de la Junta Directiva, la **MODIFICACIÓN** del Renglón **BICTEGRAVIR 50MG/ EMTRICITABINA 200MG/ TENOFOVIR ALAFENAMIDA 25MG, CÁPSULA, V.O.**, para lo cual adjunta a la presente resolución el Informe Técnico de Evaluación;

Que el artículo 63 de la Ley 51 Orgánica de la Caja de Seguro Social estipula que será función de la Junta Directiva la aprobación previa de las listas oficiales de bienes y servicios que serán parte del catálogo de bienes y servicios, el cual contiene las listas oficiales del cuadro básico de medicamentos, lo que incluye la inclusión, modificación o exclusión de renglones de la Lista Oficial de Medicamentos;

Que la Junta Directiva previo estudio, examen y análisis de los documentos, Informe Técnico y legal presentados por la Administración de la Caja de Seguro Social para la **MODIFICACIÓN** del renglón **BICTEGRAVIR 50MG/ EMTRICITABINA 200MG/ TENOFOVIR ALAFENAMIDA 25MG, CÁPSULA, V.O.**, de la Lista Oficial de Medicamentos de la Institución;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR previo cumplimiento de los requisitos legales la MODIFICACION del renglón **BICTEGRAVIR 50MG/ EMTRICITABINA 200MG/ TENOFOVIR ALAFENAMIDA 25MG, CÁPSULA, V.O.**, del Catálogo de Bienes y Servicios con la siguiente descripción:

**BICTEGRAVIR (50mg) / EMTRICITABINA (200 mg) / TENOFOVIR ALAFENAMIDA (25mg),
CÁPSULA O COMPRIMIDO, V.O.**

SEGUNDO: ORDENAR el registro de la MODIFICACIÓN del renglón **BICTEGRAVIR (50mg) / EMTRICITABINA (200 mg) / TENOFOVIR ALAFENAMIDA (25mg), CÁPSULA, V.O.**, del Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social, tal como ha sido recomendado por la Comisión Institucional de Farmacoterapia.

TERCERO: PUBLICAR la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículos 41 numeral 9 y 63 de la Ley N°51 de 27 de diciembre de 2005; Ley N°1 de 10 de enero de 2001; Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia aprobado mediante Resolución No. 53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;

Esmeralda Buchanan
MGTRA. ESMERALDA BUCHANAN
 Presidente de Junta Directiva

BRG/MTD/MTM/BVdeH

Fernando de Mena
LIC. FERNANDO DE MENA
 Sub Secretario General

CAJA DE SEGURO SOCIAL
 Suscrito Secretario(a) General/SubSecretario(a) General de la
 Caja de Seguro Social Certifica que este documento es Fiel
 Copia del Original según consta en nuestros archivos
Fernando de Mena
 Panamá, 10 de septiembre de 2021.





República de Panamá
Fiscalía General de Cuentas



Resolución N.º FGC-044-21
(De 14 de septiembre de 2021)

QUE CREA LA SECCIÓN DE GESTIÓN DEL DESEMPEÑO EN LA OFICINA INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS

La Fiscal General de Cuentas, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que en ejercicio de la independencia en lo funcional, a la que hace referencia el artículo 19 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, el Texto Único del Reglamento Interno de la Fiscalía General de Cuentas, aprobado a través de la Resolución N.º FGC-008-18 de 2018, señala en su artículo 9 que el Fiscal General de Cuentas determinará la estructura organizativa y funcional y establecerá las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales, mismas que formalizará mediante resolución, en su condición de máxima autoridad de la institución.

Que el artículo 43 del referido Texto Único del Reglamento Interno dispone que la evaluación de desempeño será aplicada a todos los servidores públicos de la Fiscalía General de Cuentas, independientemente de si ocupa una posición en forma permanente o interina, por lo menos una vez al año, siguiendo para ello el procedimiento aprobado. En virtud de la importancia de este ejercicio de valoración, se establece como falta grave disciplinaria no aplicar objetivamente la evaluación del desempeño al personal subalterno a su cargo.

Que, a través de la Resolución N.º FGC-047-20 de 30 de junio de 2020, que aprueba el nuevo y actualizado Plan Estratégico de la Fiscalía General de Cuentas 2020-2025, se estableció el Pilar 1, contentivo de acciones para el Fortalecimiento de la Investigación Patrimonial; el Pilar 2 sobre Modernización y Transformación de la Gestión Pública Institucional; el Pilar 3, de Innovación Tecnológica al Servicio del Usuario y el Pilar 4, referente al Fortalecimiento del Recurso Humano Técnico y Especializado, todos los que demandan de un personal técnico y operativo constantemente capacitado, suplidos de todos los instrumentos de trabajo y herramientas informáticas; requerimientos que se arrojarán a razón de una científica evaluación del desempeño.

Que para el logro de tales objetivos la evaluación del desempeño debe llevarse a cabo, bajo la orientación y apoyo técnico de una instancia que gestione el desempeño de los servidores públicos de la Fiscalía General de Cuentas, indistintamente su estatus laboral, para lo que deberá apoyarse en datos objetivos de la gestión individual y su impacto en el logro de las metas institucionales.

Que, en virtud de las consideraciones expuestas en líneas superiores, la Fiscal General de Cuentas,

RESUELVE

Primero: Crear la Sección de Gestión del Desempeño en la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Fiscalía General de Cuentas.



RESOLUCIÓN N.º FGC-044-21 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021, QUE CREA LA SECCIÓN DE GESTIÓN DEL DESEMPEÑO EN LA OFICINA INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS.

Segundo: Ordenar su reglamentación.

Tercero: La presente resolución comenzará a regir a partir de su firma y deberá ser publicada en Gaceta Oficial.

Fundamento de derecho: Ley 67 de 14 de noviembre de 2008 y Texto Único del Reglamento Interno de la Fiscalía General de Cuentas.

Comuníquese y Cúmplase.



Waleska R. Hormechea B.
Fiscal General de Cuentas



Andrés Mojica García De Paredes
Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMA
FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS

El Suscrito Secretario General de la Fiscalía General de Cuentas,
hace constar que la anterior es falso copia de su original.

Panama, 14 de setiembre de 2021




**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

Acuerdo No. 6-2021
(De 18 de agosto de 2021)

"Que modifica y adiciona disposiciones al Acuerdo 5-2003 de 25 de junio de 2003, al Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011 y al Acuerdo 6-2015 de 19 de agosto de 2015, incorporando en las actividades incidentales de las Casas de Valores el servicio de pagos o transferencias de dinero de clientes a terceras personas, al igual que las condiciones y requisitos para que se lleven a cabo y medidas complementarias a la debida diligencia"

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 se crea la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante la "Superintendencia"), como organismo autónomo del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera, con competencia privativa para regular y supervisar a los emisores, sociedades de inversión, intermediarios y demás participantes del mercado de valores en la República de Panamá.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 121 de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, la Asamblea Nacional expidió el Texto Único que comprende el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y el Título II de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 (en adelante el "Texto Único").

Que el artículo 3 del Texto Único establece que la Superintendencia tiene como objetivo general la regulación, la supervisión, y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que el artículo 10 del Texto Único establece que son atribuciones de la Junta Directiva *"Adoptar, reformar y revocar acuerdos que desarrollemos las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores."*

Que el artículo 14 del Texto Único establece entre las atribuciones del Superintendente del Mercado de Valores examinar, supervisar y fiscalizar las actividades de las entidades con licencia expedida por la Superintendencia, así como de sus ejecutivos principales, corredores de valores y analistas, dentro de las funciones inherentes a sus licencias, según sea el caso.

Que el artículo 54 del Texto Único establece que las Casas de Valores podrán prestar servicios y dedicarse a actividades y negocios incidentales del negocio de Casa de Valores.

Que el artículo 64 del Texto Único establece que las Casas de Valores mantendrán los valores y los dineros de clientes en cuentas de inversión de conformidad con las disposiciones que dicte la Superintendencia. La Superintendencia dictará reglas de conducta que deberán observar las casas de valores y sus corredores de valores en relación con el manejo y la administración de cuentas de inversión y dineros de clientes, el traspaso de cuentas de inversión entre casas de valores, la constitución de garantías sobre valores y dineros de clientes, el otorgamiento de préstamos en dinero o valores a clientes y demás operaciones bursátiles efectuadas con estos.

Que mediante la Opinión 15-16 de 30 de diciembre de 2016, la Superintendencia del Mercado de Valores se pronunció respecto a los pagos y transferencias a terceros, señalando que al no encontrarse los mismos establecidos como una actividad principal o incidental permitida a una casa de valores, la misma **no puede ser realizada por una casa de valores bajo ninguna modalidad o excepción** y que para los efectos de un pago o transferencia saliente, se ratificó lo indicado en la Opinión 10-10 de 2010 en el sentido que el beneficiario final de una cuenta de inversión cuyo titular es una persona jurídica, no es considerado un tercero, por lo tanto, las transferencias que se hagan directamente a la cuenta a nombre de la persona natural (beneficiario final), por parte de una casa de valores no es considerada una transferencia o pago a terceros.

Que en sesiones de trabajo de la Superintendencia se ha puesto de manifiesto la necesidad de modificar el artículo 17 del Acuerdo 5-2003 de 25 de junio de 2003; el artículo 3 y adicionar un artículo denominado 3-A al Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011; así como adicionar el artículo 10-A al Acuerdo 6-2015 de 19 de agosto de 2015, con el objetivo de incluir actividades, servicios y



negocios incidentales a desarrollar por las Casas de Valores y así ampliar este marco normativo para el beneficio del mercado de valores, para incluir los pagos o transferencias de dinero de clientes a terceras personas como una actividad incidental del negocio de casa de valores y fijar las reglas para su perfeccionamiento, el cual de inicio estará limitado únicamente para realizarse desde cuentas individuales, hasta tanto esta Superintendencia del Mercado de Valores determine y entre en vigencia la nueva reglamentación para las cuentas globales que se encuentra actualmente en revisión por parte de esta Junta Directiva.

Que el presente acuerdo ha sido sometido al Procedimiento de Consulta Pública consagrado en el Título XV del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, específicamente en los artículos 323 y ss., cuyo plazo fue desde el 2 de diciembre de 2020 hasta el 23 de diciembre de 2020, según consta en el expediente de acceso público que reposa en la Superintendencia.

Que, en virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR el numeral 3 al artículo 17 de Acuerdo 5-2003 de 25 de junio de 2003, el cual quedará así:

Artículo 17. Valoración y disposición de fondos y valores.

1. ...

...
2. ...

...
3. Los pagos o transferencias de dinero de clientes a terceras personas deberán efectuarse por la casa de valores, dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la recepción de la orden del cliente. Cuando intervengan entidades localizadas en jurisdicciones extranjeras, se tomará en consideración los plazos habituales para este tipo de transacciones en dichas entidades.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR los numerales 10 y 11 y **ADICIONAR** un numeral al artículo 3 del Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011, el cual quedará así:

Artículo 3. Actividades y Servicios.

...

Junto a tales actividades principales las Casas de Valores, cuando así lo dispongan en su plan de negocios, podrán prestar los siguientes servicios, actividades y negocios incidentales del negocio de Casa de Valores:

1. ...

...
10. Pagos o transferencias de dinero de clientes a terceras personas.
11. Cualquier actividad que por mandato legal puedan realizar las Casas de Valores.
12. Cualquier otra actividad que esté sometida a regulación de la Superintendencia del Mercado de Valores, siempre que ésta determine que es realizable por una Casa de Valores.

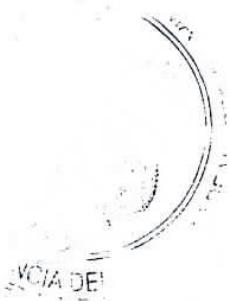
...

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR el artículo 3-A al Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011, el cual quedará así:

Artículo 3-A. Pagos o transferencias de dinero de clientes a terceras personas.

Se consideran pagos o transferencias de dinero de clientes a terceras personas, aquellas operaciones mediante las cuales se envía dinero desde la cuenta de inversión del cliente, a una cuenta bancaria de una persona natural o jurídica, distinta al titular de la cuenta de donde se origina la operación.

Las casas de valores podrán realizar pagos o transferencias de dinero de clientes a terceras personas, de manera incidental, siempre que el servicio sea



incorporado en su plan de negocio, así como en las políticas, procedimientos y controles internos y en el Código de Conducta, bajo las siguientes condiciones:

1. Que el dinero a transferir sea producto de inversiones realizadas en la cuenta de inversión tales como: a) ventas de valores y derechos de suscripción, b) pago de cupones, c) declaración de dividendos, d) redención anticipada de valores y e) otros importes derivados de los valores mantenidos en la cuenta de inversión, ya sean periódicos o no.
2. Se incluirá la valoración del riesgo de este tipo de transacciones en las matrices de riesgo de la casa de valores.
3. Se permitirá que el cliente pueda realizar un máximo mensual de cinco (5) pagos o transferencias de dinero a terceras personas, independientemente de la cantidad de cuentas que mantenga el cliente en la casa de valores.
4. Se permitirá la transacción siempre y cuando el cliente mantenga una cuenta nominativa o individual, claramente identificable en el custodio donde la casa de valores mantenga los activos financieros de sus clientes.
5. Se deberá contar con una orden escrita del cliente o persona autorizada.
6. El motivo de la transacción deberá estar documentado en el expediente del cliente y atender las políticas y procedimientos internos.
7. Se deberá verificar el perfil transaccional del cliente, en los términos que establece el artículo 10-A al Acuerdo 6-2015 de 19 de agosto de 2015.
8. Se deberá conservar la documentación que sustenta la transacción, entiéndase y sin limitar: recibo, factura, contrato y otro documento o constancia que justifique la operación, los cuales estarán a disposición de la Superintendencia del Mercado de Valores, cuando esta lo requiera. Esta información deberá mantenerse por la casa de valores por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la finalización de la relación comercial.

La disposición de fondos para estas transacciones deberá cumplir lo establecido en el numeral 3 al artículo 17 de Acuerdo 5-2003 de 25 de junio de 2003.

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR el artículo 10-A al Acuerdo 6-2015 de 19 de agosto de 2015, el cual quedará así:

Artículo 10-A. Perfil Transaccional en caso de pagos o transferencias de dinero hacia terceras personas.

En adición a lo establecido en el artículo 10 del presente acuerdo y en el caso de pagos o transferencias de dinero de clientes a terceras personas, los Sujetos Obligados Financieros deberán verificar, como mínimo, la siguiente información o documentación:

1. Nombre de la tercera persona beneficiaria de la transacción, sea persona natural o jurídica.
2. Número de cuenta donde se recibirán los fondos.
3. País de destino hacia donde se realiza el pago o la transferencia del dinero.

El Sujeto Obligado Financiero debe contar con políticas y procedimientos eficaces para determinar:

1. Cuándo ejecutar, rechazar o suspender un pago o transferencia de dinero de cliente a tercera persona; y
2. La acción de seguimiento apropiada.

El cliente que requiera ordenar una transacción de esta naturaleza deberá reportar a la casa de valores, hasta un máximo de cinco (5) posibles beneficiarios hacia los cuales se estarían realizando este tipo de operación. La lista de beneficiarios puede ser modificable mientras se mantenga vigente la cuenta de inversión.

Se deberá conservar la documentación que sustenta la transacción, entiéndase y sin limitar: recibo, factura, contrato y otro documento o constancia que justifique la operación, los cuales estarán a disposición de la Superintendencia del Mercado de Valores, cuando esta lo requiera. Esta información deberá

mantenerse por la casa de valores por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la finalización de la relación comercial.

DEL MERCADO DE VALORES
ARTÍCULO QUINTO: (MODIFICATORIO). El presente Acuerdo adiciona el numeral 3 al artículo 17 de Acuerdo 5-2003 de 25 de junio de 2003; modifica los numerales 10 y 11 y adiciona un numeral al artículo 3 y el artículo 3-A al Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011; y adiciona el artículo 10-A al Acuerdo 6-2015 de 19 de agosto de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: (VIGENCIA): El presente Acuerdo entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL PRESIDENTE

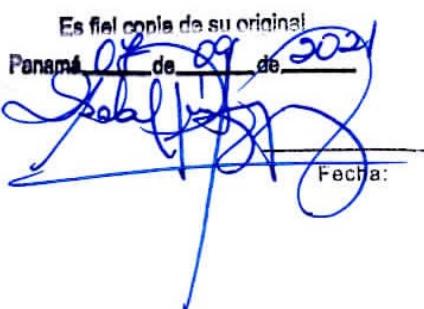


Eduardo Lee

LA SECRETARIA, *AD HOC*

Adriana Carles
Adriana Carles

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original.
Panamá, 17 de sep de 2021

Fecha:



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE LOS SANTOS
DISTRITO DE LOS SANTOS
CONSEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO MUNICIPAL N° 40
(Del 2 de septiembre de 2021)**

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N°32 DE 1 DE JULIO DE 2021,
MEDIANTE EL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL
MUNICIPIO DE LOS SANTOS, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31
DE DICIEMBRE DE 2021.**

CONSIDERANDO

1. Que el presupuesto Municipal es un acto de los Gobiernos Locales que contiene el plan anual operativo preparado de conformidad con la misión y visión sobre las políticas de mediano y largo plazo: basado en la programación de las actividades Municipales en coordinación con los planes nacionales de desarrollo, sin perjuicio de la autonomía municipal para dirigir sus propias inversiones.
2. Que mediante Acuerdo Municipal N° 1 del 21 de enero de 2021, se dicta el presupuesto de rentas y gastos del Municipio de Los Santos, para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2021.
3. Que por solicitud de la Autoridad Nacional de Descentralización se modificó el Acuerdo Municipal N° 1 del 21 de enero de 2021, tomando en consideración las exigencias del manual de procedimiento de Impuesto de Bien Inmueble.
4. Que mediante acuerdo municipal No. 32 del 1 de julio de 2021, se hace modificación al acuerdo municipal N° 1 del 21 de enero de 2021, que dicta el presupuesto de rentas y gastos del Municipio de Los Santos, para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2021
5. Que en el acuerdo No. 32 del 1 de julio de 2021, existe discrepancia con respecto al acuerdo N°1 del 21 de enero de 2021, en cuanto al monto establecido en el renglón del proyecto denominado mejoramiento a la cancha de la limona y construcción de garita de espera.
6. Que dicha discrepancia en este precio afecta el presupuesto de inversión en el monto total del mismo, así como el monto del presupuesto anual del Municipio de Los Santos.
7. Que el monto establecido en el acuerdo municipal No. 1 de enero de 2021 era de B/19,556.86 el cual es correcto y en la modificación que se realizó mediante acuerdo No. 32 del 1 de julio de 2021 se colocó B/19,556.87, lo que es incorrecto, y hace una diferencia por la suma de B/.01 centésimos.
8. Que por lo antes expuesto, el suscrito Consejo Municipal del Distrito de Los Santos, en uso de las facultades legales que la ley le confiere,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo del Acuerdo Municipal N° 32 de 1 de julio del año 2021, específicamente en el cuadro donde se establece el monto del proyecto de inversión denominado mejoramiento a la cancha de la limona y construcción de garita de espera.

Que dice:

| | |
|---|-----------|
| Mejoramiento a la cancha de la limona y construcción de garita de espera. | 19,556.87 |
|---|-----------|

Queda así:

| | |
|---|-----------|
| Mejoramiento a la cancha de la limona y construcción de garita de espera. | 19,556.86 |
|---|-----------|

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Dado en el Salón de Actos del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Los Santos, a dos días del mes de septiembre del año 2021.


H.C. EDILBERTO PERALTA
Presidente del Consejo Municipal




MARGELIS RIVERA
Secretaria

Sancionado por la Honorable Alcaldesa Municipal del Distrito de Los Santos, a dos días del mes de septiembre del año 2021.


LICDA. MARÍA ELENA PERALTA
Alcaldesa Municipal




BETSY G. CEDEÑO
Secretaria



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE LOS SANTOS
DISTRITO DE LOS SANTOS
CONSEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO MUNICIPAL No. 42
(2 de septiembre de 2021)**

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 21 DEL 5 DE AGOSTO DE 2010,
POR EL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO PARA EL
MUNICIPIO DE LOS SANTOS Y SE DEROGAN LOS DEMAS ACUERDOS
RELACIONADOS AL MISMO.**

CONSIDERANDO:

1. Que según Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformado por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, establece, que es función del Concejo Municipal, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a la aprobación o a la eliminación de impuestos, contribuciones, derechos y tasas, conforme a la ley.
2. Que el Departamento de Ingeniería Municipal, solicita a esta Concejo Municipal, modificar el Acuerdo N° 21 de 5 de agosto de 2010, a fin de establecer el impuesto de un Permiso Preliminar de Inicio.
3. Que el Acuerdo N° 21 de 5 de agosto de 2010, por el cual se adopta el nuevo Régimen Impositivo para el Municipio de Los Santos, establece el siguiente renglón:

1.1.2.8._(04) EDIFICACIONES, REEDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES: Se refiere a los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a las empresas constructoras o remodeladoras de edificios, casas, carreteras, caminos, puentes o vados, acueductos, alcantarillados, potabilizadoras, instalaciones agrícolas, agropecuarias, porquerizas, pollerizas, molinos, empacadoras de frutas, puertos, aeropuertos, todo tipo de construcción civil, etc.

1.1.2.8 04-01 Las obras residenciales con un valor de hasta B/ 25,000.00 pagarán el 1% del valor total de la obra.

1.1.2.8 04-02 Las obras residenciales con un valor de B/ 25.000.01 hasta B/ 35.000.00 pagarán el 1.2% del valor total de la obra.

1.1.2.8 04-03 Las obras residenciales con un valor de B/ 35.000.01 en adelante pagarán el 1.5% del valor total de la obra.

1.1.2.8 04-04 Las obras residenciales comerciales realizadas por empresas promotoras de proyectos urbanísticos, pagarán el 1.5% independientemente del valor de la obra.

1.1.2.8 04-05 El resto de las obras ya sean comerciales, institucionales, industriales, etc, pagarán el 2% del valor de la obra.

1.1.2.8 04-06 Los anexos y remodelaciones pagarán el 1% del valor de la obra.

4. Que se hace necesario incluir dentro del renglón 1.1.2.8 (04) EDIFICACIONES, REEDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES, el Permiso Preliminar de Inicio.
5. Que por lo antes expuesto, el suscrito Consejo Municipal del Distrito de Los Santos, en uso de sus facultades legales que la Ley le confiere:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Acuerdo N° 21 de 5 de agosto de 2010, por el cual se adopta el nuevo Régimen Impositivo para el Municipio de Los Santos, en su renglón 1.1.2.8 (04) Edificaciones, Reedificaciones y Construcciones, específicamente en el punto 1.1.2.8 04-05, incluyendo el Permiso Preliminar de Inicio, el cual quedará de la siguiente manera:

1.1.2.8._(04) EDIFICACIONES, REEDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES: Se refiere a los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a las empresas constructoras o remodeladoras de edificios, casas, carreteras, caminos, puentes o vados, acueductos, alcantarillados, potabilizadoras, instalaciones agrícolas, agropecuarias, porquerizas, pollerizas, molinos, empacadoras de frutas, puertos, aeropuertos, todo tipo de construcción civil, etc.

1.1.2.8 04-01 Las obras residenciales con un valor de hasta B/ 25,000.00 pagarán el 1% del valor total de la obra.

1.1.2.8 04-02 Las obras residenciales con un valor de B/ 25.000.01 hasta B/ 35.000.00 pagarán el 1.2% del valor total de la obra.

1.1.2.8 04-03 Las obras residenciales con un valor de B/ 35.000.01 en adelante pagarán el 1.5% del valor total de la obra.

1.1.2.8 04-04 Las obras residenciales comerciales realizadas por empresas promotoras de proyectos urbanísticos, pagarán el 1.5% independientemente del valor de la obra.

1.1.2.8 04-05 El resto de las obras ya sean comerciales, institucionales, industriales, etc, pagarán el 2% del valor de la obra y el Permiso Preliminar de Inicio (P.P.I.) se concederá a proyectos cuyo monto sea superior a B/ 250.000.00 y pagará al Tesoro Municipal el 0.05% del valor total de la obra.

1.1.2.8 04-06 Los anexos y remodelaciones pagarán el 1% del valor de la obra.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo surte efectos a partir de su sanción.

Dado en el Salón de Actos del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Los Santos, a dos días del mes de septiembre del año 2021.


H.C. EDILBERTO PERALTA
Presidente del Consejo Municipal




MARGELIS RIVERA
Secretaria

Sancionado por la Honorable Alcaldesa Municipal del Distrito de Los Santos, a dos días del mes de septiembre del año 2021.


LICDA. MARÍA ELENA PERALTA
Alcaldesa Municipal




BETSY G. CEDEÑO
Secretaria

AVISOS

AVISO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento al público, yo, **ELIO DANIEL CORRALES RAMOS**, cedulado 9-121-1407, en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **PARRILLADA CORRALES**, ubicado en Ponuga, calle vía Mariato, corregimiento de Ponuga, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, traspaso los derechos del referido establecimiento comercial a favor de **MARÍA REYNA TEJEIRA RAMOS**, cedulado 9-129-1011. L. 202-112577908. Tercera publicación.

EDICTOS



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No. 155-2020

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ,

HACE SABER QUE:

Que PASTOR RIQUELME LONDOÑO de sexo MASCULINO nacionalidad PANAMEÑA estado civil UNIDO mayor de edad portador (a) de la cedula Nº2-96-1866 con residencia en BAJO GRANDE Corregimiento LAS LOMAS Distrito de LA PINTADA con ocupación de AGRICULTOR, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud Nº2-261-16 según plano aprobado Nº020306-38403 adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de 0HAS+0954.92M2 Ubicada en la localidad de BAJO GRANDE Corregimiento LAS LOMAS, Distrito de LA PINTADA Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CARRETERA DE ASFALTO DE 15.00M A EL COPE A BARRETA
SUR: RÍO GRANDE DE 10.00 MTS
ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ALEX DONALD
RIQUELME VARGAS
OESTE: SERVIDUMBRE DE 4.00MTS

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Casa de Justicia por Jueces de Paz de LAS LOMAS Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 14 DE ENERO DE 2021

LICDA. NITZIA NÚÑEZ
DIRECTORA REGIONAL
ANATI - COCLÉ



JORGE RODRIGUEZ
SECRETARIO AD-HOC

GACETA OFICIAL
Licitación 202112649893

**AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI****AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE COLÓN****EDICTO N°. 3-084-2021**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Colón.

HACE SABER:

Que DANIEL ROJAS VIVERO, varón panameño, mayor de edad, Casado, con número de identidad personal 3-86-1811, residente en Brazos Heights, Margarita, Corregimiento de Cristóbal, distrito de Colón, Provincia de Colón, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de Colón, distrito de Chagres, corregimiento de Achote, lugar Río Caño Quebrado, dentro de los siguientes linderos:

Norte: Camino de Tierra de 10.00m. hacia la tagua hacia otras fincas; Terreno Nacional ocupado por: Francisco Berrios Olivardia.

Sur: Terreno Nacional ocupado por: Catalino Martínez; Río Caño Quebrado- Servidumbre Fluvial 10.00m.

Este: Terreno Nacional ocupado por: Francisco Berrios Olivardia; Río Caño Quebrado- Servidumbre Fluvial 10.00m.

Oeste: Camino de Tierra de 10.00m. hacia la tagua hacia otras fincas; Terreno Nacional ocupado por: Catalino Martínez;

Con una superficie total de Treinta y Tres Hectáreas, más Nueve Mil Setecientos Setenta y Seis metros cuadrados, con Cincuenta y Dos decímetros cuadrados (33Has. +9,776.52m²).

El expediente lleva el número de identificación 3-365-08 de 27 de octubre del año 2008.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Colón, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Firma: Rosa E. Corpas de Dattijo
Nombre: ROSA E. CORPAS
SECRETARIA(O) AD HOC



Firma: Arishell Cox
Nombre: ARISELL COX
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202112667382

EDICTO No.80

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) CELIA CRUZ DE LEON HERNANDEZ DE JAEN FRANCOIS, mujer,
panameña, mayor de edad, casada, con cedula de identidad personal No. 8-320-574, residente en
La Barriada San Antonio No-3, casa No-70, Teléfono 6739-0411.-----

En su propios nombres y en representación de su propia persona.
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta
de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE DE LA
REYNA 2DA de la Barriada LA PESA Corregimiento GUADALUPE donde HAY UNA
CONSTRUCCION, distingue con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes

| | | |
|--------|---|----------------|
| NORTE: | <u>CALLE DE LA REYNA 2DA</u> | CON: 17.00 MTS |
| | RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472 | |
| SUR: | <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u> | CON: 17.00 MTS |
| | RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472 | |
| ESTE: | <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u> | CON: 30.00 MTS |
| | RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472 | |
| OESTE: | <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u> | CON: 30.00 MTS |

AREA TOTAL DE TERRENOS: QUINIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS (510.00MTS2)
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,
se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ
(10) dias, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 1 de julio de dos mil veintiuno

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) ING. ADRIANO FERRER.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, Primero (01) de julio del
Dos mil veintiuno

ING. ADRIANO FERRER
DIRECCTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-112631678